

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 10 DEL AÑO 2017.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 569.-** MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ALEJO ESAÚ RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 570.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 571.-** MEDIANTE EL CUAL FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS INHERENTES A SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL AGOTANDO TODAS LAS POSIBILIDADES PARA LA CELEBRACIÓN PACÍFICA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR CONCEJALES MUNICIPALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DONDE NO FUE POSIBLE REALIZAR LOS COMICIOS Y/O QUE HAYAN SIDO REVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES EN MATERIA ELECTORAL, DEBIENDO INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS SUFICIENTES, RAZONABLES Y NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE TODOS LOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 572.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 573.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 569

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca designa al Ciudadano Contador Público Alejo Esaú Ramírez, Titular de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de febrero de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de febrero de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 570

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**Artículo Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el decreto por el que se adiciona el texto a la fracción V del artículo 1, recorriéndose su texto actual y los demás en las fracciones subsecuentes; así mismo se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 12 bis de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue.

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. al IV. ...

V. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

- VI. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;
- IX. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- X. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal;
- XI. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y
- XII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 12.** Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que se relacionan, podrán contratar con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste artículo se establecen; para que afecten individualmente un porcentaje del fondo de aportaciones para la infraestructura social como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución, modificación o adhesión, a un fideicomiso de administración y fuente de pago o un mandato especial irrevocable para actos de dominio, según corresponda.

Esta autorización se ha otorgado cumpliendo con el requisito de la votación necesaria para su aprobación en términos de lo establecido en el párrafo tercero, fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis de la capacidad de

pago de los Municipios, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que celebren, modifiquen o se adhieran a un fideicomiso de administración y pago, según corresponda, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos que contraten.

Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
Abejones	680,514.00
Acatlán de Pérez Figueroa	27,518,550.00
Asunción Cacalotepec	1,522,021.00
Asunción Cuyotepeji	576,315.00
Asunción Ixtaltepec	5,929,543.00
Asunción Nochixtlán	9,520,040.00
Asunción Ocotlán	3,185,603.00
Asunción Tlacolulita	805,942.00
Ayotzintepec	4,950,219.00
El Barrio de la Soledad	4,183,966.00
Calihuala	1,166,234.00
Candelaria Loxicha	16,764,640.00
Ciénega de Zimatlán	1,052,748.00
Ciudad Ixtepec	7,452,773.00
Coatecas Altas	8,483,642.00
Coicoyán de las Flores	18,861,993.00
La Compañía	4,779,675.00
Concepción Buenavista	302,759.00
Concepción Pápalo	3,609,205.00
Constancia del Rosario	6,012,294.00
Cosolapa	7,709,102.00
Cosoltepec	1,042,590.00
Cuicuilpan de Guerrero	12,939,344.00
Cuyamecalco Villa de Zaragoza	6,371,368.00
Chahuities	5,971,814.00
Chalcatongo de Hidalgo	6,358,085.00
Chiquihuitlán de Benito Juárez	4,205,577.00
Heroica Ciudad de Ejutla De Crespo	10,771,251.00
Eloxochitlán de Flores Magón	10,846,180.00
El Espinal	2,190,544.00
Tamazulápam del Espíritu Santo	3,946,624.00
Fresnillo de Trujano	655,261.00
Guadalupe Etla	1,366,977.00
Guadalupe de Ramírez	642,850.00
Guelatao de Juárez	71,186.00
Guevea de Humboldt	5,805,992.00
Mezones Hidalgo	7,313,915.00
Villa Hidalgo	1,069,634.00
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	20,757,530.00
Huautepic	8,463,526.00
Huautla de Jiménez	31,466,727.00
Ixtlán de Juárez	3,388,154.00
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	31,314,406.00
Loma Bonita	17,519,596.00
Magdalena Apasco	2,897,846.00
Magdalena Jaltepec	4,608,692.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS	MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
Santa Magdalena Jicotlán	30,314.00	San Antonio Nanahuatípam	685,577.00
Magdalena Mixtepec	2,180,478.00	San Antonio Sinicahua	3,935,108.00
Magdalena Ocotlán	880,218.00	San Antonio Tepetlapa	5,957,791.00
Magdalena Peñasco	7,041,261.00	San Baltazar Chichicápam	1,779,045.00
Magdalena Teitipac	8,228,633.00	San Baltazar Loxicha	3,217,065.00
Magdalena Tequisistlán	3,586,037.00	San Baltazar Yatzachi el Bajo	233,022.00
Magdalena Tlacotepec	510,339.00	San Bartolo Coyotepec	3,000,565.00
Magdalena Zahuatlán	296,911.00	San Bartolomé Ayautla	4,931,971.00
Mariscala de Juárez	1,755,034.00	San Bartolomé Loxicha	4,588,230.00
Mártires de Tacubaya	812,583.00	San Bartolomé Quialana	3,535,959.00
Matías Romero Avendaño	16,258,052.00	San Bartolomé Yucuañe	625,315.00
Mazatlán Villa de Flores	19,942,906.00	San Bartolomé Zoogocho	80,441.00
Miahuatlán de Porfirio Díaz	25,450,525.00	San Bartolo Soyaltepec	710,581.00
Mixistlán de la Reforma	1,499,405.00	San Bartolo Yautepec	897,604.00
Monjas	4,223,842.00	San Bernardo Mixtepec	3,524,950.00
Natividad	116,798.00	San Blas Atempa	16,087,388.00
Nazareno Etla	1,430,836.00	San Carlos Yautepec	18,256,903.00
Nejapa de Madero	10,436,761.00	San Cristóbal Amatlán	9,975,190.00
Ixpantepec Nieves	1,302,461.00	San Cristóbal Amoltepec	3,292,752.00
Santiago Niltepec	3,503,143.00	San Cristóbal Lachirioag	338,848.00
Oaxaca de Juárez	53,857,364.00	San Cristóbal Suchixtlahuaca	105,915.00
Ocotlán de Morelos	12,044,229.00	San Dionisio del Mar	5,135,180.00
La Pe	2,849,874.00	San Dionisio Ocotpec	14,560,327.00
Pinotepa de Don Luis	6,556,312.00	San Dionisio Ocotlán	1,073,551.00
Pluma Hidalgo	5,479,050.00	San Esteban Atlatlhuca	10,879,094.00
San José del Progreso	8,229,423.00	San Felipe Jalapa de Díaz	24,289,345.00
Putla Villa de Guerrero	19,832,799.00	San Felipe Tejalápam	8,963,840.00
Santa Catarina Quioquitani	597,335.00	San Felipe Usila	12,008,167.00
Reforma de Pineda	1,228,438.00	San Francisco Cahuacuá	7,270,738.00
La Reforma	2,934,304.00	San Francisco Cajonos	118,090.00
Reyes Etla	2,044,819.00	San Francisco Chapulapa	3,837,231.00
Rojas de Cuauhtémoc	785,152.00	San Francisco Chindúa	801,537.00
Salina Cruz	17,647,265.00	San Francisco del Mar	5,505,801.00
San Agustín Amatengo	947,847.00	San Francisco Huehuetlán	1,507,954.00
San Agustín Atenango	1,630,363.00	San Francisco Ixhuatán	4,849,181.00
San Agustín Chayuco	4,373,298.00	San Francisco Jaltepetongo	1,483,534.00
San Agustín de las Juntas	4,430,737.00	San Francisco Lachigoló	2,557,125.00
San Agustín Etla	1,392,765.00	San Francisco Logueche	5,007,607.00
San Agustín Loxicha	50,294,387.00	San Francisco Nuxaño	518,337.00
San Agustín Tlacotepec	1,420,443.00	San Francisco Ozolotepec	2,852,656.00
San Agustín Yatareni	3,011,727.00	San Francisco Sola	1,973,610.00
San Andrés Cabecera Nueva	3,326,001.00	San Francisco Telixtlahuaca	4,591,540.00
San Andrés Dinicuiti	953,200.00	San Francisco Teopan	486,249.00
San Andrés Huaxpaltepec	3,862,569.00	San Francisco Tlapancingo	2,742,984.00
San Andrés Huayápam	1,706,463.00	San Gabriel Mixtepec	6,061,529.00
San Andrés Ixtlahuaca	1,477,347.00	San Ildefonso Amatlán	3,648,511.00
San Andrés Lagunas	490,822.00	San Ildefonso Sola	1,375,127.00
San Andrés Nuxiño	2,683,191.00	San Ildefonso Villa Alta	2,887,257.00
San Andrés Paxtlán	7,712,129.00	San Jacinto Amilpas	2,113,514.00
San Andrés Sinaxtla	423,749.00	San Jacinto Tlacotepec	3,660,874.00
San Andrés Solaga	517,621.00	San Jerónimo Coatlán	9,145,902.00
San Andrés Teotilápam	8,039,046.00	San Jerónimo Silacayoápillá	995,056.00
San Andrés Tepetlapa	652,197.00	San Jerónimo Sosola	3,881,030.00
San Andrés Yaá	217,785.00	San Jerónimo Taviche	3,040,012.00
San Andrés Zabache	1,092,474.00	San Jerónimo Tecóatl	2,542,654.00
San Andrés Zautla	2,994,855.00	San Jorge Nuchita	2,795,698.00
San Antonino Castillo Velasco	3,354,409.00	San José Ayuquila	1,644,502.00
San Antonino el Alto	4,330,948.00	San José Chiltepec	7,802,749.00
San Antonino Monteverde	2,734,664.00	San José del Peñasco	3,561,866.00
San Antonio Acutla	139,171.00	San José Estancia Grande	734,029.00
San Antonio de la Cal	9,930,742.00	San José Independencia	3,551,577.00
San Antonio Huitepec	6,516,136.00	San José Lachiguiri	8,356,123.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS	MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
San José Tenango	34,280,038.00	San Lucas Quiavini	1,894,016.00
San Juan Achiutla	342,160.00	San Lucas Zoquiápam	14,911,399.00
San Juan Atepec	460,621.00	San Luis Amatlán	5,943,989.00
Animas Trujano	792,868.00	San Marcial Ozolotepec	4,057,316.00
San Juan Bautista Atlatlahuca	1,767,890.00	San Marcos Arteaga	817,588.00
San Juan Bautista Coixtlahuaca	4,428,257.00	San Martín de los Cansecos	960,894.00
San Juan Bautista Cuicatlán	5,352,405.00	San Martín Huamelúlpam	1,536,719.00
San Juan Bautista Guelache	2,745,643.00	San Martín Itunyoso	4,603,067.00
San Juan Bautista Jayacatlán	1,716,385.00	San Martín Lachilá	1,197,995.00
San Juan Bautista lo de Soto	1,539,917.00	San Martín Peras	17,531,415.00
San Juan Bautista Suchitepec	371,348.00	San Martín Tilcajete	471,966.00
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	2,497,132.00	San Martín Toxpalán	3,127,177.00
San Juan Bautista Tlachichilco	1,771,897.00	San Martín Zacatepec	896,486.00
San Juan Bautista Tuxtepec	58,700,020.00	San Mateo Cajonos	200,401.00
San Juan Cacahuatpec	4,313,116.00	Capulálpam de Méndez	173,007.00
San Juan Cieneguilla	607,055.00	San Mateo del Mar	29,992,164.00
San Juan Coatzacoapam	3,742,080.00	San Mateo Yolochochitlán	4,322,590.00
San Juan Colorado	9,002,648.00	San Mateo Etlatongo	1,328,846.00
San Juan Comaltepec	3,977,541.00	San Mateo Nejápam	1,424,990.00
San Juan Cotzocón	8,698,688.00	San Mateo Peñasco	3,778,869.00
San Juan Chicomezúchil	71,934.00	San Mateo Piñas	5,971,185.00
San Juan Chilateca	571,615.00	San Mateo Río Hondo	4,907,557.00
San Juan del Estado	2,038,035.00	San Mateo Sindihui	3,173,042.00
San Juan del Río	795,171.00	San Mateo Tlapiltepec	160,765.00
San Juan Diuxi	2,063,608.00	San Melchor Betaza	624,871.00
San Juan Evangelista Analco	67,652.00	San Miguel Achiutla	826,397.00
San Juan Guelavía	3,416,917.00	San Miguel Ahuehuetitlán	2,591,387.00
San Juan Guichicovi	23,600,175.00	San Miguel Aloápam	1,182,849.00
San Juan Ihualtepec	735,903.00	San Miguel Amatlán	7,915,060.00
San Juan Juquila Mixes	2,195,858.00	San Miguel Amatlán	394,628.00
San Juan Juquila Vijanos	633,183.00	San Miguel Coatlán	10,248,372.00
San Juan Lachao	6,025,779.00	San Miguel Chicahua	3,906,228.00
San Juan Lachigalla	5,311,462.00	San Miguel Chimalapa	9,717,502.00
San Juan Lajarcia	1,143,061.00	San Miguel del Puerto	12,537,192.00
San Juan Lalana	33,834,722.00	San Miguel del Río	36,091.00
San Juan de los Cués	1,955,647.00	San Miguel Ejutla	671,498.00
San Juan Mazatlán	36,248,932.00	San Miguel el Grande	5,131,120.00
San Juan Mixtepec (Dto. Juxtlahuaca)	13,464,535.00	San Miguel Huautla	3,581,252.00
San Juan Mixtepec (Dto. Miahuatlán)	1,158,560.00	San Miguel Mixtepec	6,469,575.00
San Juan Nümü	11,606,134.00	San Miguel Panixtlahuaca	7,810,387.00
San Juan Ozolotepec	5,267,884.00	San Miguel Peras	7,098,093.00
San Juan Petlapa	4,378,740.00	San Miguel Piedras	2,344,068.00
San Juan Quiahije	5,248,538.00	San Miguel Quetzaltepec	3,592,261.00
San Juan Quiotepec	978,544.00	San Miguel Santa Flor	1,404,814.00
San Juan Sayultepec	717,543.00	Villa Sola de Vega	14,401,059.00
San Juan Tabaá	295,072.00	San Miguel Soyaltepec	28,208,362.00
San Juan Tamazola	8,597,948.00	San Miguel Suchixtepec	5,013,371.00
San Juan Teita	358,970.00	Villa Talea de Castro	476,880.00
San Juan Teitipac	3,183,833.00	San Miguel Tecomatlán	177,374.00
San Juan Tepeuxila	3,791,921.00	San Miguel Tenango	1,343,801.00
San Juan Teposcolula	1,388,299.00	San Miguel Tequixtepec	852,702.00
San Juan Yaeé	381,961.00	San Miguel Tilquiápam	5,128,071.00
San Juan Yatzone	103,325.00	San Miguel Tlacamama	2,335,353.00
San Juan Yucuita	603,334.00	San Miguel Tlacotepec	3,408,698.00
San Lorenzo	7,167,826.00	San Miguel Tulancingo	144,631.00
San Lorenzo Albarradas	3,819,032.00	San Miguel Yotao	282,658.00
San Lorenzo Cacaotepec	5,913,920.00	San Nicolás	1,126,645.00
San Lorenzo Cuaunecuiltila	1,292,684.00	San Nicolás Hidalgo	582,705.00
San Lorenzo Texmelúcan	12,539,786.00	San Pablo Coatlán	6,198,481.00
San Lorenzo Victoria	767,126.00	San Pablo Cuatro Venados	3,062,494.00
San Lucas Camotlán	2,232,061.00	San Pablo Etla	4,386,897.00
San Lucas Ojitlán	23,762,562.00	San Pablo Huitzo	2,657,266.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS	MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
San Pablo Huixtepec	3,763,298.00	Santa Ana Tavela	1,458,121.00
San Pablo Macuiltianguis	345,191.00	Santa Ana Tlapacoyan	2,455,399.00
San Pablo Tlajaltepec	4,321,680.00	Santa Ana Yareni	252,688.00
San Pablo Villa de Mitla	8,449,895.00	Santa Ana Zegache	3,207,855.00
San Pablo Yaganiza	404,694.00	Santa Catalina Quieri	1,317,354.00
San Pedro Amuzgos	5,733,929.00	Santa Catalina Cuixtla	1,201,368.00
San Pedro Apóstol	378,390.00	Santa Catalina Ixtepeji	1,040,947.00
San Pedro Atoyac	4,013,395.00	Santa Catalina Juquila	10,834,386.00
San Pedro Cajonos	552,198.00	Santa Catalina Lachatao	757,050.00
San Pedro Coxcattepec Cantaros	1,266,432.00	Santa Catalina Loxicha	8,288,850.00
San Pedro Comitancillo	937,506.00	Santa Catalina Mechoacán	6,725,312.00
San Pedro el Alto	5,788,075.00	Santa Catalina Minas	2,184,555.00
San Pedro Huamelula	5,656,192.00	Santa Catalina Quiane	1,052,577.00
San Pedro Huilotepec	1,251,329.00	Santa Catalina Tayata	808,187.00
San Pedro Ixcatlán	9,592,518.00	Santa Catalina Tlcuá	1,818,094.00
San Pedro Ixtlahuaca	7,489,283.00	Santa Catalina Yosonotú	3,555,289.00
San Pedro Jaltepetongo	427,193.00	Santa Catalina Zapoquila	664,709.00
San Pedro Jicayán	9,328,830.00	Santa Cruz Acatepec	2,994,340.00
San Pedro Jocotipac	1,443,026.00	Santa Cruz Amilpas	2,312,744.00
San Pedro Juchatengo	1,200,970.00	Santa Cruz de Bravo	331,031.00
San Pedro Mártir	2,626,917.00	Santa Cruz Itundujia	16,499,924.00
San Pedro Mártir Quiechapa	958,829.00	Santa Cruz Mixtepec	4,383,151.00
San Pedro Mártir Yucuxaco	1,935,252.00	Santa Cruz Nundaco	4,444,405.00
San Pedro Mixtepec (Dto. Juquila)	16,191,883.00	Santa Cruz Papalutla	2,278,734.00
San Pedro Mixtepec (Dto. Miahuatlán)	1,576,176.00	Santa Cruz Tacache de Mina	1,031,518.00
San Pedro Molinos	911,452.00	Santa Cruz Tacahua	2,935,271.00
San Pedro Nopala	515,319.00	Santa Cruz Tayata	739,949.00
San Pedro Ocopetatlillo	1,421,323.00	Santa Cruz Xitla	6,819,596.00
San Pedro Ocoatepec	1,266,710.00	Santa Cruz Xoxocotlán	23,607,868.00
San Pedro Pochutla	28,481,089.00	Santa Cruz Zenzontepec	33,115,840.00
San Pedro Quiatoni	25,048,776.00	Santa Gertrudis	1,590,343.00
San Pedro Sochiápam	8,306,442.00	Santa Inés del Monte	4,796,843.00
San Pedro Tapanatepec	8,361,397.00	Santa Inés Yatzeche	1,575,081.00
San Pedro Taviche	2,102,411.00	Santa Lucía del Camino	6,899,210.00
San Pedro Teozacoalco	1,821,529.00	Santa Lucía Miahuatlán	8,563,946.00
San Pedro Teutila	6,650,984.00	Santa Lucía Monteverde	14,496,851.00
San Pedro Tidaá	1,719,938.00	Santa Lucía Ocotlán	4,736,289.00
San Pedro Topiltepec	268,704.00	Santa María Alotepec	1,076,691.00
San Pedro Totolápan	1,927,872.00	Santa María Apazco	4,631,153.00
Villa de Tututepec	29,539,322.00	Santa María la Asunción	6,719,174.00
San Pedro Yaneri	524,223.00	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	23,288,478.00
San Pedro Yólox	1,084,254.00	Ayoquezco de Aldama	5,970,615.00
San Pedro y San Pablo Ayutla	4,552,043.00	Santa María Atzompa	15,865,831.00
Villa de Etla	2,562,989.00	Santa María Camotlán	1,563,941.00
San Pedro y San Pablo Teposcolula	1,674,121.00	Santa María Colotepec	18,966,493.00
San Pedro y San Pablo Tequixtepec	2,075,626.00	Santa María Cortijo	733,154.00
San Pedro Yucunama	163,759.00	Santa María Coyotepec	1,303,484.00
San Raymundo Jalpan	1,548,538.00	Santa María Chachoápam	697,238.00
San Sebastián Abasolo	1,991,956.00	Villa de Chilapa de Díaz	519,535.00
San Sebastián Coatlán	3,442,554.00	Santa María Chilchotla	44,461,666.00
San Sebastián Ixcapa	2,475,005.00	Santa María Chimalapa	12,071,835.00
San Sebastián Nicananduta	254,978.00	Santa María del Rosario	647,423.00
San Sebastián Río Hondo	7,069,525.00	Santa María del Tule	2,376,520.00
San Sebastián Tecomaxtlahuaca	10,564,536.00	Santa María Ecatepec	2,703,219.00
San Sebastián Teitipac	2,285,503.00	Santa María Guelacé	501,421.00
San Sebastián Tutla	3,041,599.00	Santa María Guienagati	6,362,193.00
San Simón Almologas	3,594,696.00	Santa María Huatulco	14,482,328.00
San Simón Zahuatlán	6,220,108.00	Santa María Huazolotitlán	7,577,950.00
Santa Ana	2,419,723.00	Santa María Ipalapa	2,967,684.00
Santa Ana Ateixtlahuaca	1,504,591.00	Santa María Ixcatlán	903,772.00
Santa Ana Cuauhtémoc	1,415,180.00	Santa María Jacatepec	7,761,203.00
Santa Ana del Valle	1,457,716.00	Santa María Jalapa del Marqués	5,910,666.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS	MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
Santa María Jaltianguis	85,546.00	Santiago Nuyó	3,017,198.00
Santa María Lachixío	3,138,640.00	Santiago Pinotepa Nacional	29,531,343.00
Santa María Mixtequilla	1,770,3330.00	Santiago Suchilquitongo	6,327,683.00
Santa María Nativitas	709,648.00	Santiago Tamazola	2,723,834.00
Santa María Nduayaco	271,082.00	Santiago Tapextla	2,716,574.00
Santa María Ozolotepec	6,733,364.00	Villa Tejúpam de la Unión	1,137,762.00
Santa María Pápalo	3,583,757.00	Santiago Tenango	2,215,561.00
Santa María Peñoles	16,076,916.00	Santiago Tepetlapa	36,533.00
Santa María Petapa	7,633,065.00	Santiago Tetepec	4,732,721.00
Santa María Quiévolani	2,393,311.00	Santiago Texcalcingo	3,740,870.00
Santa María Sola	1,985,859.00	Santiago Textitlán	5,056,256.00
Santa María Tataltepec	427,277.00	Santiago Tilantongo	6,458,724.00
Santa María Tecomavaca	745,975.00	Santiago Tillo	522,441.00
Santa María Temaxcalapa	250,268.00	Santiago Tlazoletepec	10,788,465.00
Santa María Temaxcaltepec	4,354,723.00	Santiago Xanica	4,657,933.00
Santa María Teopoxco	4,506,153.00	Santiago Xiacuí	693,669.00
Santa María Tepantlali	2,761,972.00	Santiago Yaitepec	6,954,915.00
Santa María Texcatitlán	1,084,749.00	Santiago Yaveo	8,748,087.00
Santa María Tlahuitoltepec	7,253,481.00	Santiago Yolomécatl	1,262,775.00
Santa María Tlalixtac	2,700,965.00	Santiago Yosondúa	11,461,672.00
Santa María Tonameca	23,222,734.00	Santiago Yucuyachi	965,070.00
Santa María Totolapilla	1,032,798.00	Santiago Zacatepec	6,308,424.00
Santa María Xadani	4,947,975.00	Santiago Zochila	66,215.00
Santa María Yalina	81,305.00	Nuevo Zoquiápam	1,068,537.00
Santa María Yavesía	201,919.00	Santo Domingo Ingenio	3,193,966.00
Santa María Yolotepec	1,161,451.00	Santo Domingo Albarradas	194,395.00
Santa María Yosoyúa	2,340,149.00	Santo Domingo Armenta	2,531,974.00
Santa María Yucuhiti	8,136,398.00	Santo Domingo Chihuitán	627,232.00
Santa María Zacatepec	9,848,278.00	Santo Domingo de Morelos	18,360,950.00
Santa María Zaniza	2,853,933.00	Santo Domingo Ixcatlán	2,048,136.00
Santa María Zoquitlán	3,603,256.00	Santo Domingo Nuxaá	8,820,294.00
Santiago Amoltepec	32,045,649.00	Santo Domingo Ozolotepec	1,367,976.00
Santiago Apoala	1,963,186.00	Santo Domingo Petapa	5,012,435.00
Santiago Apóstol	5,392,970.00	Santo Domingo Roayaga	1,015,150.00
Santiago Astata	3,088,049.00	Santo Domingo Tehuantepec	24,402,125.00
Santiago Atitlán	2,377,740.00	Santo Domingo Teojomulco	5,683,408.00
Santiago Ayuquillilla	2,205,587.00	Santo Domingo Tepuxtepec	3,750,238.00
Santiago Cacaloxtepec	1,155,639.00	Santo Domingo Tlatayápam	163,848.00
Santiago Camotlán	3,413,655.00	Santo Domingo Tomaltepec	1,870,289.00
Santiago Comaltepec	400,543.00	Santo Domingo Tonalá	4,456,543.00
Santiago Chazumba	2,576,973.00	Santo Domingo Tonaltepec	469,969.00
Santiago Choápam	4,918,372.00	Santo Domingo Xagacía	538,601.00
Santiago del Río	1,090,544.00	Santo Domingo Yanhuitlán	1,630,731.00
Santiago Huajolotitlán	2,133,164.00	Santo Domingo Yodohino	120,520.00
Santiago Huauclilla	808,281.00	Santo Domingo Zanatepec	5,111,289.00
Santiago Ihuitán Plumas	169,822.00	Santos Reyes Nopala	21,745,599.00
Santiago Ixcuintepec	2,228,393.00	Santos Reyes Pápalo	4,306,971.00
Santiago Ixtayutla	24,957,747.00	Santos Reyes Tepejillo	1,311,047.00
Santiago Jamiltepec	11,522,861.00	Santos Reyes Yucuná	2,261,860.00
Santiago Jocotepec	17,995,152.00	Santo Tomás Jalieza	4,809,585.00
Santiago Juxtlahuaca	30,988,804.00	Santo Tomás Mazaltepec	1,545,411.00
Santiago Lachiguiri	7,767,902.00	Santo Tomás Ocotepc	6,919,011.00
Santiago Lalopa	98,069.00	Santo Tomás Tamazulapan	2,074,693.00
Santiago Laollaga	1,620,383.00	San Vicente Coatlán	6,348,554.00
Santiago Laxopa	500,939.00	San Vicente Lachixío	5,232,652.00
Santiago Llano Grande	2,253,274.00	San Vicente Nuñú	503,194.00
Santiago Matatlán	10,544,757.00	Silacayoápam	5,505,973.00
Santiago Miltepec	438,153.00	Sitio de Xitlapehua	563,706.00
Santiago Minas	2,542,505.00	Soledad Ella	1,643,123.00
Santiago Nacaltepec	2,064,711.00	Villa de Tamazulápam del Progreso	2,637,592.00
Santiago Nejapilla	332,971.00	Tanetze de Zaragoza	709,195.00
Santiago Nundiche	2,046,473.00	Taniche	678,180.00

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
Tataltepec de Valdés	9,941,414.00
Teococuilco de Marcos Pérez	411,907.00
Teotitlán de Flores Magón	3,224,019.00
Teotitlán del Valle	5,822,495.00
Teotongo	967,120.00
Tepelmeme Villa de Morelos	2,360,570.00
Tezoatlán de Segura y Luna	9,305,928.00
San Jerónimo Tlacoahuaya	3,880,615.00
Tlacolula de Matamoros	8,160,920.00
Tlacotepec Plumas	144,525.00
Tlalixtac de Cabrera	4,535,478.00
Totontepec Villa de Morelos	2,773,195.00
Trinidad Zaachila	1,779,581.00
La Trinidad Vista Hermosa	132,617.00
Unión Hidalgo	3,997,083.00
Valerio Trujano	805,020.00
San Juan Bautista Valle Nacional	16,842,617.00
Villa Díaz Ordaz	8,072,519.00
Yaxe	4,664,995.00
Mágdalena Yodocono de Porfirio Díaz	1,343,093.00
Yogana	2,037,622.00
Yutanduchi de Guerrero	1,969,466.00
Villa de Zaachila	23,246,773.00
San Mateo Yucutindó	4,940,842.00
Zapotitlán Lagunas	3,147,018.00
Zapotitlán Palmas	2,248,589.00
Santa Inés de Zaragoza	2,742,100.00
Zimatlán de Álvarez	9,988,739.00

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate, debiendo observar lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública vigente en el estado de Oaxaca.

Los Municipios podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija.

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, siempre que dichos rubros se consideren inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos a sus respectivos cargos que contraten, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que contraten, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas celebre o modifique el fideicomiso de administración y pago, que sirva como mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que celebren los Municipios al amparo del presente Decreto. Dicho fideicomiso de administración y pago, no podrá modificarse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el

carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación, administración y dispersión de los recursos que deriven del FAIS.

Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, en lo individual celebren el instrumento jurídico que se requiera para adherirse al fideicomiso de administración y pago, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen en dado caso a la o las cuentas del fideicomiso de administración y pago que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Secretario de Finanzas y/o los Municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso en dado caso; para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en esta autorización.

Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Presidente de cada Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como para la celebración y/o modificación del fideicomiso de administración y fuente de pago al que se adhieran o celebren, según corresponda, los Municipios para formalizar el mecanismo de fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios que contraten financiamientos, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso de administración y fuente de pago, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten y se adhieran al fideicomiso de administración y pago, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

El importe del financiamiento que cada Municipio de Oaxaca, contrate respectivamente en 2017 con base en esta autorización, será considerado endeudamiento adicional para este ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, de resultar necesario ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, a su respectivo cargo, que derive del(los) crédito(s) contratado(s) e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Asimismo, el importe del financiamiento que cada Municipio de Oaxaca contrate respectivamente en 2018 con base en esta autorización, deberá reverse en la Ley de Ingresos Generales de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018 y será considerado endeudamiento adicional para dicho ejercicio fiscal, o en su defecto, se deberá obtener el Decreto por parte de la Legislatura del Estado por el que se autorice que los recursos previstos en el presente Decreto sean considerados como ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2018.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los).

financiamiento(s) que hubieren contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados.

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en esta autorización, deberán inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 12 Bis.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, se faculta y autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca listados en el anexo 1 del presente decreto (en adelante los municipios) para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas hasta por las cantidades señaladas para cada municipio en el anexo 1 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2017; dichos empréstitos podrán celebrarse hasta por un plazo no mayor a 3 años, para ser destinados a inversiones públicas productivas en los términos establecidos en la Ley.

El o los financiamientos que se contraten al amparo del presente artículo podrán celebrarse con instituciones financieras, o bien, a través de la colocación de valores en el mercado bursátil.

Se autoriza a los municipios para que con cargo a los recursos obtenidos de los financiamientos contraídos al amparo de este Decreto y hasta por el importe plasmado, pague los accesorios inherentes a la contratación de los empréstitos, tales como las comisiones de disposición, de prepago y cualesquiera otras comisiones, más los impuestos correspondientes, los mecanismos de cobertura de tasa de interés que se requieran, los mecanismos de garantía y/o fuente de pago; los honorarios de la o las agencias calificadoras de valores que en su caso asignen calificaciones de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídica financiera incluidos los honorarios legales y de estructuración, la constitución de uno o varios Fondos de Reserva, entre otros; con excepción de los intereses que se generen derivado de el o los contratos de crédito que se suscriban al amparo de la presente Ley.

Se autoriza a los municipios, a través de los funcionarios legalmente facultados, para que afecte, como fuente de pago o garantía, de los financiamientos, garantías y/u otras operaciones que se contraten con base en este artículo, el derecho y los ingresos que sean necesarios de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, sin afectar derechos de terceros.

Las afectaciones a que se refiere este artículo podrán formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

Asimismo, los funcionarios legalmente facultados de los municipios, al amparo de la presente Ley podrán instrumentar el fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos, garantías y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/u operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones y/o aportaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Municipal.

El Municipio, a través de sus funcionarios legalmente facultados, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías y/u operaciones contratados en términos de este artículo. Asimismo, en caso de que así lo acuerden, los municipios podrán constituir un solo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago en los términos del presente artículo.

Se autoriza a los municipios, a través de sus funcionarios legalmente facultados, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente decreto. Los contratos, títulos y documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en la presente Ley.

Se autoriza a los municipios, a través de sus funcionarios facultados, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos y, en su caso, garantías u otras operaciones, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el presente artículo, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley y a los contratos, garantías, títulos de crédito y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza a los municipios, a través de sus funcionarios legalmente facultados, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución del fideicomiso, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo de la presente Ley.

Se autoriza los municipios, a través de sus funcionarios legalmente facultados a celebrar operaciones financieras derivadas o de cobertura relacionada con los financiamientos que se autorizan en la presente Ley, las cuales podrán tener la misma fuente de pago o garantía que los financiamientos a los que estén vinculados.

Los municipios, con el apoyo de sus Tesorerías, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones que se contraten al amparo de la presente Ley, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en la presente Ley se otorgaron previo análisis que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca realizó del destino, la capacidad de pago del municipio, las garantías y el establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Los municipios o funcionarios legalmente facultados, según sea necesario en términos de la normatividad estatal y/o federal aplicable, deberá inscribir los financiamientos contratados en términos de este artículo, en los registros estatales y federales correspondientes.

Se autoriza a los municipios por conducto de sus funcionarios legalmente facultados la suscripción del o los contratos que documenten el crédito, así como a ejercer los recursos que deriven del mismo en el ejercicio fiscal 2017, o bien, contratarlo en dicho ejercicio y ejercerlo en el ejercicio fiscal 2018.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto se deroga todo aquello que se oponga al mismo en el ámbito local que sea de igual o menor rango.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de febrero de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de febrero de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 571

#### LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales a los ayuntamientos, donde no fue posible realizar los comicios y/o que hayan sido revocados por resolución de los Tribunales en Materia Electoral, debiendo instrumentar los mecanismos suficientes, razonables y necesarios para garantizar el derecho político - electoral de todos los ciudadanos de los Municipios.

Comuníquese el Presente Decreto: al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuníquese el Presente Decreto: al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a los Órganos Jurisdiccionales Estatal y Federal en Materia Electoral, para los efectos legales procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de febrero de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de febrero de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

### TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017.

(20 de marzo de 2017, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABALLERA, CENTRO, OAXACA, A 13 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



SECRETARÍA  
LIC. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.  
GOBIERNO

JVC\*VAQA\*TEM\*